

Caracterización de Mujeres en el Distrito Metropolitano de Quito

1. Introducción

Las relaciones entre mujeres y hombres desempeñan un papel importante en la evolución y transformación de los valores, normas y prácticas culturales de una sociedad. Estas relaciones evolucionan con el tiempo y en las mismas influyen los factores socioeconómicos, políticos y culturales. La combinación de estos factores, pueden resultar positivos o negativos para un determinado o para ambos grupos (UNESCO, 2014).

En este contexto, por “género” se entiende las construcciones socioculturales que diferencian y configuran los roles, las percepciones y los estatus de las mujeres y de los hombres en una sociedad; mientras que, por “igualdad de género” se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen (UNESCO, 2014).

En este sentido, la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Así también, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades sin distinción de sexo (ONU, 1945).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para” que entra el vigor el 09 de junio de 1994, define la violencia contra la mujer como “... cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” (OEA, 1994).

Actualmente, se reconoce a nivel internacional que la igualdad de género es una pieza clave del desarrollo sostenible, por lo que el Objetivo 5 de Desarrollo Sostenible establece: “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”; con el fin de construir un mundo pacífico, próspero y sostenible (ONU, 2015).

Durante los últimos años los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil han desplegado esfuerzos concertados a fin de formular y aplicar políticas con el fin de alcanzar la igualdad de género, y establecer un entorno más justo y equilibrado para las mujeres y los hombres, abordando los principales obstáculos para la consecución de la igualdad de género (UNESCO, 2014). A pesar de esto, aún se siguen registrando datos, como los siguientes (ONU, 2022) (ONU, 2015):

- A nivel mundial, 750 millones de mujeres y niñas se casaron antes de los 18 años y al menos 200 millones de mujeres y niñas en 30 países se sometieron a la mutilación genital femenina (MGF).
- En 18 países, los esposos pueden impedir legalmente que sus esposas trabajen; en 39 países, las hijas y los hijos no tienen los mismos derechos de herencia; y en 49 países no existen leyes que protejan a las mujeres de la violencia doméstica.



- Una de cada cinco mujeres y niñas, incluido el 19% de las mujeres y las niñas de 15 a 49 años, han sufrido violencia física y/o sexual por parte de una pareja íntima, durante los últimos 12 meses. Sin embargo, en 49 países no existen leyes que protejan específicamente a las mujeres contra tal violencia.
- Si bien es cierto que las mujeres han logrado importantes avances en la toma de cargos políticos en todo el mundo, su representación en los parlamentos nacionales de 23,7% aún está lejos de la paridad.
- Solo el 52% de las mujeres casadas o en una unión, toman libremente sus propias decisiones sobre relaciones sexuales, uso de anticonceptivos y atención médica.
- En el mundo aún existen millones de mujeres y miembros del colectivo LGBTIQ+ que siguen padeciendo discriminación; lo que se presenta como vulneraciones en sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.
- Muchas mujeres, entre ellas las transgénero y/o de género diverso y las intersexuales, se enfrentan a formas complejas de discriminación, por razones de edad, raza, condición étnica, discapacidad o situación socioeconómica, que se añaden a la discriminación por motivos de género.

Para garantizar de manera eficaz que las mujeres, las niñas, los hombres, los niños y las personas de género diverso puedan disfrutar plenamente de los derechos humanos, es preciso tener una comprensión exhaustiva de las estructuras, las políticas y los estereotipos sociales, así como de las relaciones de poder que condicionan no solo las leyes y las políticas, sino también la economía, la dinámica social y la vida familiar y comunitaria.

2. Marco Normativo

Entre la normativa legal que garantiza los derechos de las mujeres se cuenta con la siguiente:

Constitución de la República del Ecuador (CRE)

En el preámbulo de dicho documento se reconoce las raíces milenarias del pueblo ecuatoriano, forjado por mujeres y hombres de distintos pueblos; sin embargo, los derechos específicos reconocidos para las mujeres se establecen en los siguientes artículos:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (CRE, 2008, pág. 19).

Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:
1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su

pág. 2



vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia (CRE, 2008, pág. 22).

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: ... 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia (CRE, 2008, pág. 26).

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: ... 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. ... El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres (CRE, 2008, pág. 28).

Art. 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados (CRE, 2008, pág. 31).

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos. 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. 7. El derecho de toda persona agravuada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario. 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa

pág. 3



voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia. 9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. 10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener. 11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica. 12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar. 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados. 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. 16. El derecho a la libertad de contratación. 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. 20. El derecho a la intimidad personal y familiar. 21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación. 22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley. 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. 24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad. 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. 27. El derecho



a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. 29. Los derechos de libertad también incluyen: a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres. b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad. c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley (CRE, 2008, pág. 32).

Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público (CRE, 2008, pág. 35).

Art. 108.- Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias (CRE, 2008, pág. 50).

Art. 116.- Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país (CRE, 2008, pág. 53).

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres (CRE, 2008, pág. 94).

Art. 324.- El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal (CRE, 2008, pág. 161).

Art. 331.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma



de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo (CRE, 2008, pág. 164).

Art. 332.- El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos (CRE, 2008, pág. 165).

Art. 333.- Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares. La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley (CRE, 2008, pág. 165).

Art. 334.- El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos. 2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción. 3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción. 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado. 5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito (CRE, 2008, pág. 165).

Art. 363.- El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. 4. Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos. 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución. 6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto. 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos



que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. 8. Promover el desarrollo integral del personal de salud (CRE, 2008, pág. 173).

Convenios y tratados internacionales

La Carta de las Naciones Unidas suscrita el 26 de junio de 1945, reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas (ONU, 1945).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, compromete a todos los Estados parte a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y los compromete a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (ONU, 1979).

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, reconoce que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre. Adicionalmente, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades (ONU, 1993).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" que entra el vigor el 09 de junio de 1994, define la violencia contra la mujer como "... cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."; y detalla entre los derechos de la mujer, los siguientes (OEA, 1994):

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.



Instrumentos Jurídicos Nacionales

Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LPVM)

Esta Ley tiene las siguientes generalidades (LPVM, 2018):

Artículo 1.- Objeto de la Ley. - La presente Ley tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, producida en el ámbito público y privado, durante su ciclo de vida y en toda su diversidad, en especial, cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Para tal efecto, se establecen políticas integrales, mecanismos para el monitoreo, seguimiento y evaluación; y, medidas para la prevención, atención, protección y reparación integral de las víctimas, así como también, la reeducación de la persona agresora, con el fin de garantizar a los sujetos de protección de esta Ley, una vida libre de violencia, que asegure el ejercicio pleno de sus derechos (pág., 1).

Artículo 2.- Finalidad. - Consiste en erradicar la violencia de género ejercida contra los sujetos de protección de esta Ley; y, transformar los patrones socio-culturales y estereotipos que naturalizan, reproducen y perpetúan la violencia de género (pág., 1).

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación de la Ley. - La presente Ley será aplicable a toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en el territorio ecuatoriano (pág., 1).

Artículo 4.- Sujetos de protección de la Ley.- Serán sujetos de protección de la presente Ley, las mujeres cualquiera sea su nacionalidad, independientemente de su condición de movilidad en el país y durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; incluidas las mujeres de orientaciones sexuales e identidades de género diversas, con independencia de su filiación política, condición socio-económica, pertenencia territorial, creencias, diversidad étnica y cultural, situación de discapacidad, estado de salud o de privación de libertad, diferencia física o cualquier otra condición personal o colectiva (pág., 1).

Artículo 5.- Obligaciones estatales. - El Estado tiene la obligación ineludible de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, de control y de cualquier otra índole, que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley, evitando la impunidad y garantizando los derechos humanos de las mujeres, para lo cual deberá rendir cuentas a través de sus instituciones, en el marco del cumplimiento de esta Ley. Las ecuatorianas que se encuentren en territorio extranjero, serán sujetas de protección conforme a lo previsto en esta ley mediante asistencia a través de las distintas embajadas o consulados ecuatorianos (pág., 1).

Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación (LORIVE)

En esta Ley se establece lo siguiente (LORIVE, 2022):



Art. 1.- Objeto. - Esta ley tiene por objeto generar un marco regulatorio apropiado que regule el aborto consentido en caso de violación, en sujeción a la dignidad humana y al pleno ejercicio de los derechos, sin menoscabar la protección constitucional a la vida desde la concepción.

Art. 2.- Ámbito. La presente Ley rige en todo el territorio ecuatoriano y será de observancia, aplicación y cumplimiento por toda persona ecuatoriana y extranjera que se encuentre o actúe en este territorio.

Especialmente esta Ley será de aplicación obligatoria por parte de todas las personas operadoras de salud, por los servicios y establecimientos públicos y privados del sistema nacional de salud, por las entidades nacionales y locales que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con sus competencias.

Toda niña, mujer, adolescente y persona gestante cuyo embarazo sea producto de violación que se encuentre en territorio ecuatoriano y que solicite interrumpir su embarazo estará amparada por las disposiciones de esta Ley.

Art. 3.- Fines. - La presente ley tiene los siguientes fines:

1. Garantizar la dignidad de toda niña, adolescente, mujer y persona gestante que desee interrumpir su embarazo, reconociendo que es libre de tomar decisiones para interrumpir voluntariamente el embarazo en casos de violación, siempre que cumplan las condiciones establecidas en la presente ley.
2. Establecer los requisitos necesarios para la práctica de aborto consentido en caso de violación.
3. Establecer las obligaciones del sistema nacional de salud y del personal médico que debe intervenir en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación.
4. Garantizar la asistencia médica y psicológica de la víctima ante un embarazo producto de una violación, así como la atención prioritaria, integral, gratuita, oportuna, humanizada, de calidad y confidencial de toda víctima de violación y en especial antes, durante y después del procedimiento de interrupción del embarazo, o del embarazo en el caso de las mujeres que no decidan realizar el proceso de interrupción del embarazo.
5. Prevenir la re victimización de la víctima de violencia sexual conforme lo reconoce la Constitución de la República y los Acuerdos y Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador.
6. Implementar y diseñar redes de apoyo y seguimiento hacia las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violación, con el objeto de brindarles acompañamiento para que puedan decidir libremente continuar o terminar el embarazo.

Art. 4.- Atención especial. - Se prestará atención especial y protección reforzada a las niñas, mujeres, adolescentes, personas con discapacidad, en situación de movilidad humana, privadas de la libertad; así como a las pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en situación de múltiples vulnerabilidades.



Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal define la violencia en el marco intrafamiliar y contra la mujer, de la siguiente manera (COIP, 2014):

Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (pág., 27).

Y se establecen las siguientes sanciones:

Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio (pág., 27).

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera: 1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año. 3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (pág., 27).

Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva (pág., 27).

Artículo 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días (pág., 27).

pág. 10



Se considera como víctima la siguiente:

Artículo 441.- Víctima. - Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas: 1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción. 2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal. 3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior. 4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores. 6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción. 7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos. 8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este (pág., 69).

3. Limitaciones en el levantamiento de información

- Para realizar un análisis referente a características poblacionales, la fuente de información principal debería ser el CENSO a nivel nacional, sin embargo, en el Ecuador, la última data de este CENSO es del año 2010 (más de 12 años)¹. En este contexto, se decidió el uso de la ENEMDU 2021, que contiene la información más actualizada sobre información de mercado laboral, condición de actividad de la población, pobreza y pobreza extrema por ingresos, entre otras.
- En el 2020, no fue factible producir la ENEMDU anual, a causa de la pandemia, pues la metodología de levantamiento fue telefónica y es incompatible con la agregación de muestra que requiere la ENEMDU anual. Desde el año 2020 hasta mayo de 2021 se implementó en la ENEMDU cambios metodológicos asociados al tamaño y distribución de la muestra, nivel de representatividad de los estimadores y construcción de factores de ponderación, afectando la comparabilidad histórica de las estadísticas oficiales; estas causas, limitaron el análisis histórico (INEC, 2021).
- En la ENEMDU no se realizan preguntas específicas sobre temas migratorios, por lo que no se puede realizar un análisis a profundidad, sobre movilidad humana y mujeres.

¹ La CEPAL recomienda la comparabilidad de datos censales hasta 10 años; <https://www.cepal.org/es/temas/censos-de-poblacion-y-vivienda/acerca-censos-poblacion-vivienda#:~:text=Los%20censos%20son%20la%20fuente,Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe>.



- Las encuestas incluyen la división de sexo con las categorías hombre y mujer; sin embargo, no abarcan la variable de género. Lo que no permite realizar un análisis sobre la población de mujeres transfeminas.
- La Encuesta de Violencia contra las Mujeres, es del año 2019, por lo que no se cuenta con información más actualizada sobre este tema. Conforme a lo establecido en la LPVM, esta encuesta deberá realizarse nuevamente en el año 2024. Por lo que no existe información actual sobre los diferentes tipos de violencia que sufre las mujeres.

4. Avance Cronológico de los Derechos de las Mujeres

Año	Detalle
1929	Ecuador reconoce el derecho de las mujeres al voto, siendo el primer país en dar este paso en la región latinoamericana
1979	Margarita Cedeño Gómez es designada por el presidente Jaime Roldós como Ministra de Bienestar Social, convirtiéndose en la primera mujer en formar parte de un gabinete ministerial en Ecuador
1994	Aprobación de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, como una demanda de los movimientos de mujeres que posibilitó la organización social a nivel local mediante los Comités de Usuarias
1994 – 1995	Creación de Primeras Comisarías de la Mujer
2007	Decreto Ejecutivo N° 620 de 2007: Erradicación de la violencia como política estatal Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres 2007 – 2010
2008	La Constitución del Ecuador contempla la igualdad de género; se plantea atención prioritaria, preferente y especializada a personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual
2013 – 2014	Reformas al COIP: Tipificación y sanción de la violencia contra la mujer y miembros el hogar
2018	Aprobación de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres
2021	La Corte Constitucional decide la despenalización del aborto por violación
2022	Se aprueba la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación
2022	La Corte Constitucional avoca conocimiento de la causa N.º 41-22-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad, y suspende provisionalmente la vigencia de los artículos 5 literal g, 12 numeral 6 y 22 numeral 6 de la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación; considerando que los mismos podrían implicar una inminente vulneración al derecho a la integridad y autonomía de las víctimas de violación que desean interrumpir voluntariamente su embarazo.

5. Conceptos básicos

Ámbito público. -

Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público (LPVM, 2018, pág. 3).



Ámbito privado. -

Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico (LPVM, 2018, pág. 3).

Atención integral. -

Es la respuesta interdisciplinaria que ubica a víctimas directas e indirectas en el centro de la atención, como interlocutoras legitimadas respecto de la violencia que sufren, y considera la integralidad, universalidad, interrelación, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, para un efectivo abordaje en el que se reconocen y atienden todas las formas de vulneración a sus derechos (LPVM, 2018, pág. 2).

Autodeterminación sexual y de género. -

Se refiere al derecho a decidir y elegir de forma libre sobre su sexualidad y/u orientación sexual, así como sobre su identidad y expresiones de género (LPVM, 2018, pág. 2).

Consentimiento informado. -

Proceso de comunicación dinámico que recorre toda la atención y está enmarcado en los principios de autonomía de las personas, confidencialidad, privacidad y acceso a la información. Forma parte de la relación del profesional de salud y la paciente. Por medio del consentimiento informado, una persona acepta, niega o revoca una intervención de salud. Consiste en un proceso deliberativo, que se realiza con una paciente de forma voluntaria, en el cual el personal de salud explica en qué consiste el procedimiento a realizarse, los riesgos, beneficios, las alternativas a la intervención y las posibles consecuencias derivadas si no se interviene por razones de riesgo a la salud materna. Para que el consentimiento sea válido el mismo debe expresarse en base a los siguientes elementos: debe ser otorgado previamente antes de cualquier acto médico; brindarse sin violencia, sin presiones, coerciones, amenazas, error o desinformación, dolo o engaño, de forma libre, voluntaria, informada y autónoma; debe ser personal, esto es brindado a la persona que accederá al procedimiento; debe ser pleno e informado y solo puede ser obtenido después de un proceso donde se brinde información completa, fidedigna, comprensible, adecuada y accesible y después de que la misma haya sido entendida de forma adecuada (LORIVE, 2022).

Daño. -

Menoscabo, dolor, angustia, humillación y en general todo padecimiento que se ha infligido a la persona como resultado de actos de violencia de género, lesivos a sus derechos humanos. El daño incluirá, entre otros, la afectación al proyecto de vida, entendido como la imposibilidad de la realización personal, que hubiere sido factible para la víctima de actos de violencia de género, considerando su contexto socio-cultural, su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones (LPVM, 2018, pág. 2).



Discriminación de género contra las mujeres. -

Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo o género, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra (LPVM, 2018, pág. 3).

Encuestas Nacionales de violencia de género. -

Diagnósticos estadísticos realizados por el Estado sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres (LPVM, 2018, pág. 4).

Estereotipos de género. -

Atributos y/o roles que, por construcción histórica, cultural y social, son asignados al género masculino y femenino (LPVM, 2018, pág. 3).

Feticidio. -

Acto por el cual una persona da muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (LPVM, 2018, pág. 4).

Género. -

Es una construcción social y cultural binaria, patriarcal y heteronormada que se basa en la diferencia biológica de los sexos y ha determinado lo que es masculino y femenino dentro de una sociedad, cultura y tiempo específicos. Como categoría de análisis, permite reconocer cuáles son las diferencias que la sociedad ha establecido para hombres y mujeres y el valor que se les ha otorgado; permite el reconocimiento de las causas y consecuencias de esta valoración diferenciada y desigual que produce y sustenta la relación de subordinación de las mujeres frente a los hombres (LPVM, 2018, pág. 2).

Identidad de género. -

Se refiere a la auto identificación de género innata, interna e individual de una persona, que puede o no corresponder con la fisiología de la persona o su sexo al nacer. Incluye, tanto el sentir personal del cuerpo, que puede implicar, si así lo decide, la modificación de la apariencia o función física por medios quirúrgicos, médicos u otros, así como otras expresiones de género que incluyen la vestimenta, la forma de hablar y los gestos (LPVM, 2018, pág. 2).

Interrupción voluntaria del embarazo por violación. -

Finalización de vida del nasciturus por medio de procedimientos que, basados en tecnologías seguras, no ponen en riesgo la vida ni la salud de las mujeres víctimas de violación. En el contexto



de esta ley, se entiende por interrupción voluntaria del embarazo aquella que es ejecutada por proveedores de servicios calificados, en contraste con procedimientos inseguros o clandestinos (LORIVE, 2022).

Mujeres víctimas de violación. -

Aquella mujer que ha visto sus derechos vulnerados en los términos descritos en el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal (LORIVE, 2022).

Orientación sexual. -

Se refiere a la atracción emocional, afectiva y/o sexual por personas de diferente sexo, del mismo sexo, o de ambos sexos (LPVM, 2018, pág. 2).

Persona agresora. -

Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia de género contra las mujeres (LPVM, 2018, pág. 3).

Personal de salud. -

Este comprende a personal médico, parteras, enfermeras, enfermeros, obstetras, anestesistas y demás profesionales de la salud involucrados en el proceso de interrupción del embarazo; además toda persona que trabaje en los establecimientos o servicios de salud, incluso en áreas administrativas o logísticas (LORIVE, 2022).

Plataforma de referencia y contrareferencia de atención y protección. -

Espacio integrado de articulación interinstitucional que recibe y refiere los casos de violencia de género contra las mujeres, para garantizar la atención y protección de las víctimas de manera efectiva y sin revictimización (LPVM, 2018, pág. 4).

Prevención. -

Se entiende como la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzca y reproduzca la violencia de género contra las mujeres (LPVM, 2018, pág. 4).

Protección integral y oportuna. -

Consiste en la aplicación de una serie de mecanismos, instrumentos y medidas jurídicas, institucionales, económicas, sociales y culturales, para evitar que se atente contra la seguridad de las víctimas directas e indirectas, su seguridad, dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando factores de vulnerabilidad y de riesgo (LPVM, 2018, pág. 2).



Protocolo. -

Procedimiento establecido por una entidad pública y/o privada para dar atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia (LPVM, 2018, pág. 4).

Relaciones de poder. -

Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder; y, el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre los sexos o géneros (LPVM, 2018, pág. 3).

Registro Único de violencia contra las mujeres. -

Es un registro georreferenciado de violencia de género contra las mujeres que proviene de la Plataforma de referencia y contrarreferencia de atención y protección; y, de la unificación de los sistemas de información de la Función Judicial, Defensoría del Pueblo y otros entes encargados de la producción de información estadística, de planificación y desarrollo. Consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos (LPVM, 2018, pág. 4).

Reparación integral. -

Mecanismos judiciales y administrativos necesarios para procurar que las mujeres titulares del derecho vulnerado tengan acceso efectivo al resarcimiento respecto de los daños causados, con el fin de restablecer su proyecto de vida. La reparación podrá incluir entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, las garantías de no repetición, la obligación de remitir el caso de violencia de género a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas y la adecuada y oportuna prestación de servicios públicos. La satisfacción o reparación simbólica se realizará con el consentimiento expreso de las víctimas (LPVM, 2018, pág. 3).

Revictimización. -

Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilizarán, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes (LPVM, 2018, pág. 3).



Sistema de apoyo. -

En el caso de las personas con discapacidad, un régimen o sistema de apoyo para la adopción de decisiones comprende diversas opciones de apoyo, que son implementadas, y dan primacía a la voluntad y las preferencias de la persona y respetan las normas de derechos humanos (LORIVE, 2022).

Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de género contra las Mujeres. -

Es el conjunto de instituciones integradas con el objeto de articular, coordinar, planificar, organizar, ejecutar, monitorear y evaluar acciones integrales y complementarias para la respuesta efectiva del Estado, que cuenta con competencias en la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de la víctima, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres (LPVM, 2018, pág. 4).

Transversalidad. -

Es la incorporación de los diversos enfoques establecidos en la presente ley, a todo nivel de la gestión pública estatal, así como por parte de los actores involucrados, integrando de forma sistemática y diferenciada las necesidades y/o prioridades de las mujeres en su ciclo de vida y en toda su diversidad. La aplicación de este principio atenderá de manera particular, a la transformación positiva de los patrones socio-culturales; y, a la generación de nuevas masculinidades (LPVM, 2018, pág. 2).

Víctima. -

Para la aplicación de esta Ley, se entenderá como: 1. Víctima directa: La mujer contra quien se ha ejecutado algún tipo de violencia contemplado en la presente Ley; y, 2. Víctima indirecta: Los miembros del entorno inmediato de la víctima directa, que hayan sufrido cualquier clase de afectación como consecuencia de la violencia ejercida contra ellas (LPVM, 2018, pág. 3).

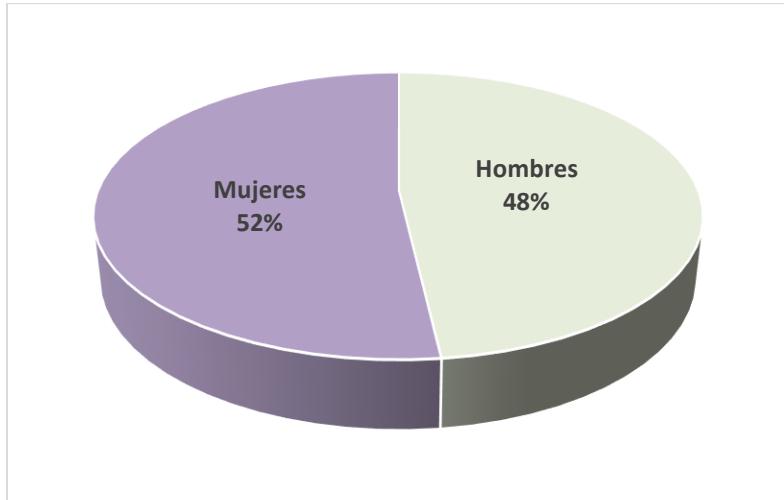
Violencia de género contra las mujeres. -

Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que tiene su origen en las relaciones asimétricas de poder, con base en los roles de género (LPVM, 2018, pág. 2).

6. Características demográficas

Según la información proveniente de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), existen 2.774.755 habitantes, de estos 1.335.920 (48%) son hombres y 1.438.835 (52%) mujeres; tal como se evidencia en el siguiente gráfico:





Fuente: ENEMDU Anual – 2021 (INEC, 2021)

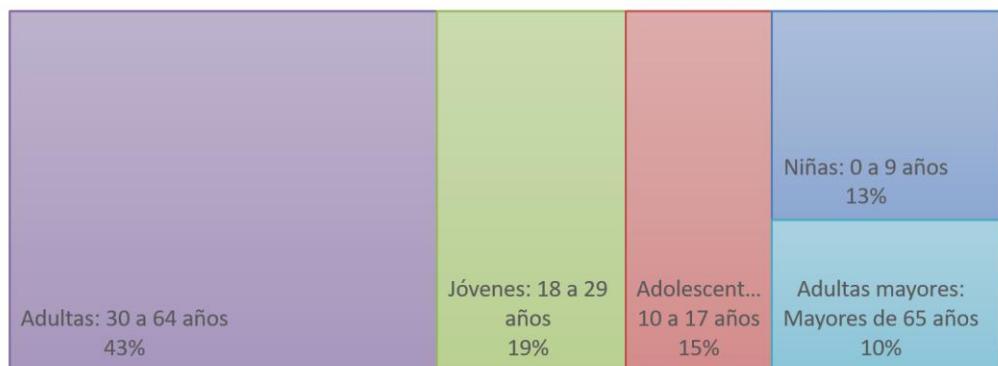
En su mayoría, las mujeres en el DMQ se ubican en las áreas urbanas, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Área	Número	%
Urbana	1.291.160	89,7%
Rural	147.675	10,3%
Total	1.438.835	100,0%

Fuente: ENEMDU Anual – 2021 (INEC, 2021)

6.1. Estructura de la población por edades y estado civil

La estructura por edad y sexo de una población es resultado del comportamiento de la fecundidad, la mortalidad y la migración. Una característica demográfica importante de las mujeres en el DMQ es el predominio de grupos de edad adulta. Este aspecto se refleja en los datos de la ENEMDU y en su pirámide poblacional, con una base angosta y un progresivo ensanchamiento a medida en que se asciende en edad. El significativo porcentaje de mujeres de los grupos de edad que conforman la base de la pirámide constituiría un indicador de baja de las tasas de fecundidad en las últimas décadas.



Fuente: ENEMDU Anual – 2021 (INEC, 2021)



En lo que se refiere a estado civil, ésta pregunta se realizó a 1.193.131 mujeres de 12 años o más, obteniendo los siguientes resultados:

Estado civil	Número	%
Casada	384.395	32,2%
Separada	60.649	5,1%
Divorciada	61.970	5,2%
Viuda	64.281	5,4%
Unión libre	150.402	12,6%
Soltera	471.433	39,5%
Total	1.193.131	100,0%

Fuente: ENEMDU Anual – 2021 (INEC, 2021)

Se registra mayor número de mujeres solteras, a estas les siguen mujeres con estado civil casadas y mujeres en unión libre. Al realizar un análisis más detallado sobre esta variable, y analizar el estado civil en menores de edad por condición étnica se evidencia lo siguiente:

Estado civil	Etnia	Edad						Total	
		15		16		17			
		Número	%	Número	%	Número	%		
Casada	Mestizo	120	0,6%	-	0,0%	88	0,4%	208 0,3%	
Separada	Indígena	-	0,0%	66	0,3%	-	0,0%	66 0,1%	
	Mestizo	102	0,5%	-	0,0%	-	0,0%	102 0,1%	
Divorciada	Mestizo	115	0,5%	-	0,0%	-	0,0%	115 0,2%	
Unión libre	Indígena	126	0,6%	135	0,6%	38	0,2%	300 0,4%	
	Negro	-	0,0%	-	0,0%	129	0,5%	129 0,2%	
	Mulato	-	0,0%	47	0,2%	51	0,2%	98 0,1%	
	Mestizo	97	0,5%	784	3,3%	907	3,8%	1.788 2,6%	
	Blanco	57	0,3%	-	0,0%	-	0,0%	57 0,1%	
Soltera	Indígena	898	4,2%	879	3,7%	1.476	6,2%	3.254 4,7%	
	Afroecuatoriano	-	0,0%	167	0,7%	576	2,4%	743 1,1%	
	Negro	75	0,3%	681	2,9%	470	2,0%	1.226 1,8%	
	Mulato	196	0,9%	116	0,5%	273	1,1%	585 0,8%	
	Montubio	33	0,2%	105	0,4%	-	0,0%	138 0,2%	
	Mestizo	19.214	89,6%	20.572	86,4%	19.462	81,2%	59.248 85,6%	
	Blanco	409	1,9%	258	1,1%	469	2,0%	1.135 1,6%	
	Otro	-	0,0%	-	0,0%	39	0,2%	39 0,1%	
Total		21.443	100,0%	23.810	100,0%	23.979	100,0%	69.232 100,0%	

Fuente: ENEMDU Anual – 2021 (INEC, 2021)

Del total de mujeres del DMQ que se encuentran en unión libre el 1,58% son menores de edad, del total de mujeres separadas el 0,28% son menores de 18 años y del total de mujeres divorciadas el 0,19% tienen entre 14 y 17 años.

El mayor número de mujeres en unión libre y que son menores de edad, son mestizas, a estas les siguen las mujeres indígenas y negras. En el caso de mujeres separadas, estas corresponden principalmente al grupo mestizo e indígenas. Las mujeres casadas y divorciadas menores de 18 años son mestizas.



6.2.Tasas de natalidad por edades

De acuerdo con los registros estadísticos de nacimientos del año 2020, la tasa de natalidad en mujeres en el DMQ es de 24,14 nacimientos por cada mil mujeres, superando a la tasa nacional que se ubica en 15,16 nacimientos por cada mil mujeres. En este sentido, la curva de fecundidad es mayor a la curva del total país.

Grupos de edad	Número	Tasa de natalidad
Adolescentes: 10 a 17 años	1.790,00	8,46
Jóvenes: 18 a 29 años	18.754,00	68,56
Adultas: 30 a 64 años	13.737,00	22,17
Se desconoce	458	-
Total	34.739,00	24,14

Fuente: Estadísticas de Nacimientos – INEC 2020 (INEC, 2020)

En el caso de la tasa de natalidad adolescente, se registran 8,46 nacimiento por cada 1.000 mujeres en el DMQ. La tasa de natalidad mayor se registra en el grupo de jóvenes que se ubica en 68,56 nacimientos por cada mil mujeres.

6.3.Migración

Conforme a datos de la ENEMDU, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 37,4% de mujeres nacieron en otro lugar del país diferente al DMQ, registrando mayor migración interna.

¿Dónde Nació?	Número	%
En esta ciudad	834.414	58,0%
En otro lugar del país	537.589	37,4%
En otro país	66.831	4,6%
Total	1.438.835	100,0%

Fuente: ENEMDU Anual – 2021 (INEC, 2021)

En lo que se refiere a migración internacional, el 4,7% registraron haber nacido en otro país fuera del Ecuador.

De acuerdo con lo anterior, se visibilizan los siguientes patrones de migración: Uno de ellos es que en el DMQ se registra un número significativo de mujeres originarias que han nacido en la ciudad; el segundo patrón se refiere a que se registra niveles altos de migración interna; y el tercer punto es que existen también mujeres que han migrado internacionalmente.

Este tipo de migraciones están asociadas a la búsqueda de empleo y, probablemente a la búsqueda de mejores condiciones de vida.

Al realizar un análisis por edades, de las mujeres que han migrado a nivel internacional, se evidencia lo siguiente:

Grupos de edad	Número	%
Niñas: 0 a 9 años	8.133	12%
Adolescentes: 10 a 17 años	10.206	15%
Jóvenes: 18 a 29 años	12.820	19%



Grupos de edad	Número	%
Adultas: 30 a 64 años	31.346	47%
Adultas mayores: Mayores de 65 años	4327	6%
Total	66.831	100%

Fuente: ENEMDU Anual – 2021 (INEC, 2021)

Una característica demográfica importante es el predominio de grupos de edad adulta; sin embargo, también se registra un número importante de adolescentes y niñas.

7. Características Socioeconómicas

7.1. Educación

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) promueve “la educación como un bien público y derecho humano universal e inalienable, con el fin de contribuir al logro de los objetivos de la paz mundial y el bienestar general de la humanidad, basados en los principios democráticos de igualdad, respeto y comprensión mutua, justicia y libertad”. En este contexto, es un deber del Estado erradicar la falta de acceso a este bien público por motivo de discriminación de género (Quispe, 2016).

En Ecuador, las niñas y jóvenes no asisten a un establecimiento educativo principalmente a causa de los quehaceres domésticos o la prohibición familiar, así como el embarazo. En este contexto, es un compromiso del Estado, contribuir al desarrollo de una cultura de equidad de género; así como hacer frente y generar políticas públicas para una educación inclusiva e igualitaria con el objetivo de erradicar las causas de la deserción escolar de niñas, jóvenes y mujeres en general. (Quispe, 2016).

7.1.1. Analfabetismo

La tasa nacional de analfabetismo alcanza un valor del 6%, y la tasa de analfabetismo en la población de mujeres (mayores de 15 años que no saben leer ni escribir) en el DMQ es del 4%, dos puntos porcentuales por debajo de la tasa nacional. A pesar de esto, la tasa de analfabetismos en hombres alcanza un valor del 2%; de tal manera que se registra la mitad de población analfabeta de hombres que de mujeres en el DMQ.

En lo que se refiere a personas que saben leer y escribir, ésta pregunta se realizó a 527.827 mujeres de 5 años o más que no han superado la educación básica², obteniendo lo siguiente:

Sabe leer y escribir	Número	%
Si	434.274	82,3%
No	93.553	17,7%
Total	527.827	100,0%

Fuente: ENEMDU Anual – 2021 (INEC, 2021)

² Se incluye a personas con ningún nivel de instrucción, que han asistido o están asistiendo a centros de alfabetización, que han cursado o están cursando el jardín de infantes, la primaria y/o la educación básica



En el DMQ, el 17,7% de mujeres mayores de 5 años que no han superado la educación básica, no saben leer ni escribir.

Existen dificultades para alfabetizar a las adultas y adultas mayores o a personas que han podido tener deserción escolar, lo que plantea la necesidad de redoblar los esfuerzos en materia de alfabetización en la ciudad.

7.1.2. Asistencia escolar

Un buen indicador de la situación social y económica de los hogares es el porcentaje de asistencia a algún establecimiento educativo. Dicho indicador es sensible, sobre todo en contextos económicos como el ecuatoriano, en donde a lo largo de la década del 90 se aplicaron medidas de ajuste estructural que influyeron negativamente en los ingresos de los hogares, especialmente de las áreas rurales. En estas condiciones, hacia el año 2001, una respuesta de las familias de menores ingresos frente a la crisis fue el retiro de los niños y jóvenes del sistema educativo.

Al desagregar la información por género, en el caso de la población de mujeres se constata que la deserción escolar es mayor a los hombres, en el DMQ.

Género	Asiste a clases			
	Si		No	
	Número	%	Número	%
Hombre	436.408	50,6%	804.767	46,5%
Mujer	425.388	49,4%	927.255	53,5%
Total	861.796	100,0%	1.732.022	100,0%

Fuente: ENEMDU Anual – 2021 (INEC, 2021)

Con el objetivo de ahondar en las razones por las cuales las mujeres dejaron de asistir a clases, se evidencia que las principales razones son: falta de recursos económicos, trabajo, terminó sus estudios y por la edad; este último punto, podría denotar deserción escolar a temprana edad.

Razón por la que no asiste:	Número	%
Edad	118.678	12,8%
Terminó sus estudios	159.535	17,2%
Falta de recursos económicos	249.878	26,9%
Por fracaso escolar	564	0,1%
Por trabajo	164.013	17,7%
Por asistir a nivelación SENESCYT	1.948	0,2%
Por enfermedad o discapacidad	10.470	1,1%
Por ayudar en quehaceres del hogar	49.453	5,3%
La familia no le permite estudiar	723	0,1%
No hay establecimientos educación	195	0,0%
No está interesado en estudiar	101.170	10,9%
Por embarazo	1.024	0,1%
Por falta de cupo	10.502	1,1%
Por temor a los compañeros	236	0,0%
Por cuidado de los hijos	41.618	4,5%
Otra	1.450	0,2%

pág. 22



Razón por la que no asiste:	Número	%
No especifica	15.800	1,7%
Total	927.255	100,0%

Fuente: ENEMDU Anual – 2021 (INEC, 2021)

Adicionalmente, existe un alto número de casos que no están interesadas en estudiar. Este debería ser motivo de análisis, a fin de determinar cuáles son los factores que inciden en esta decisión.

La educación es un mecanismo importante de movilidad social ascendente. Lo cual hace que la pobreza se vuelva un círculo vicioso ya que obliga a niñas y a jóvenes a trabajar y dejar de estudiar. Esta situación se agrava porque al no tener al menos una secundaria completa, la posibilidad de mejora social de un individuo en el mercado laboral ecuatoriano es bajas por la estructura del mercado de trabajo.

7.1.3. Nivel de instrucción

Según la ENEMDU 2021, en el DMQ la mayoría de mujeres registran tener educación secundaria, seguida por educación básica; a diferencia de los hombres que en su mayoría registran tener principalmente educación básica y educación secundaria. Sin embargo, al revisar este mismo comportamiento en la educación superior y postgrado, los hombres registran mayor acceso a la educación superior, en relación con las mujeres.

Nivel de instrucción	Hombre		Mujer	
	Número	%	Número	%
Ninguno	16.148	1,3%	36.224	2,7%
Centro de alfabetización	381	,0%	1.590	,1%
Jardín de infantes	-	0,0%	-	0,0%
Primaria	170.149	13,7%	201.217	14,9%
Educación Básica	301.439	24,3%	288.796	21,4%
Secundaria	258.992	20,9%	314.747	23,3%
Educación Media	160.669	12,9%	156.020	11,5%
Superior no universitario	54.415	4,4%	51.093	3,8%
Superior Universitario	244.477	19,7%	269.335	19,9%
Post-grado	34.506	2,8%	33.620	2,5%
Total	1.241.175	100,0%	1.352.643	100,0%

Fuente: ENEMDU Anual – 2021 (INEC, 2021)

8. Características socioeconómicas

Un análisis socioeconómico permite conocer el entorno económico y social de una persona o un grupo de personas, tales como su situación económica actual, condiciones de trabajo, entre otros. Un estudio socioeconómico ofrece una radiografía de cómo se encuentran las mujeres, a fin de que el Estado tome las medidas correspondientes, para alcanzar el bienestar de este tipo de población.

Los indicadores sobre las características socioeconómicas de las mujeres reflejan la exclusión de este grupo de población.



8.1. Empleo

Los indicadores sobre empleo, revelan algunas características de la inserción de la fuerza de trabajo en las actividades económicas.

Conforme a los datos reportados por la ENEMDU, del total de la población en el DMQ que tienen empleo, el 45,4% son mujeres y el 54,6% hombres; con una diferencia entre hombres y mujeres de 9,2 puntos porcentuales.

	Hombre		Mujer		Total	
	Número	%	Número	%	Número	%
Población con Empleo	639.721	54,6%	532.296	45,4%	1.172.017	100,0%

Fuente: ENEMDU Anual – 2021 (INEC, 2021)

Del total de la población en el DMQ que se encuentran en desempleo se evidencia que el 51,4% son mujeres, mientras que el 48,6% restante corresponde a hombres; registrando una diferencia de 2,8 puntos porcentuales entre ambos géneros.

	Hombre		Mujer		Total	
	Número	%	Número	%	Número	%
Población con Desempleo	72.738	48,6%	76.923	51,4%	149.662	100,0%

Fuente: ENEMDU Anual – 2021 (INEC, 2021)

Con el fin de evaluar los motivos del indicador anterior, se realizó un análisis sobre los motivos por los que dejó de trabajar, mismo que se presenta a continuación:

Motivos por los que dejó de trabajar	Hombre		Mujer	
	Número	%	Número	%
Liquidación empresa	3.981	6,6%	4.337	6,9%
Despido intempestivo	19.552	32,6%	27.656	43,9%
Renuncia voluntaria	5.400	9,0%	12.321	19,6%
Supresión partidas	152	0,3%	210	0,3%
Terminación contrato	19.839	33,1%	10.469	16,6%
Fue mal en el negocio	9.461	15,8%	7.162	11,4%
Terminó ciclo agrícola	343	0,6%	376	0,6%
Se jubiló o pensionaron	236	0,4%	-	0,0%
Otro	974	1,6%	405	0,6%
Total	59.938	100,0%	62.937	100,0%

Fuente: ENEMDU Anual – 2021 (INEC, 2021)

En la tabla, se puede observar que en su mayoría se registró despido intempestivo, renuncia voluntaria, terminación de contrato y me fue mal en el negocio en las mujeres; estas razones son similares en los hombres, sin embargo, las diferencias proporcionales entre grupos son significativas, siendo la población de mujeres la más afectada en el caso de despido intempestivo principalmente.

Cuando se realiza un análisis a mayor profundidad, se evidencia que, la mayoría de mujeres se encuentran trabajando en el sector formal, sin embargo, en menor proporción que los hombres. En el sector informal



del DMQ, se registran más hombres que mujeres, sin embargo, con una diferencia mínima de 0,4 puntos porcentuales.

Sectorización de los empleados (15 años y más)	Hombre		Mujer	
	Número	%	Número	%
Sector Formal	426.005	66,6%	331.428	62,3%
Sector Informal	175.212	27,4%	143.614	27,0%
Empleo Doméstico	1.426	0,2%	44.226	8,3%
No Clasificados por Sector	37.079	5,8%	13.028	2,4%
Total	639.721	100,0%	532.296	100,0%

Fuente: ENEMDU Anual – 2021 (INEC, 2021)

En el caso del empleo doméstico (muchas veces no remunerado), que se evidencia en mayor proporción en mujeres que en hombres; con una diferencia porcentual significativa de 8,1 puntos.

En consecuencia, de lo mencionado anteriormente, 71,3% de la población de mujeres cuentan con afiliación al seguro, superando a los hombres en este beneficio laboral.

Recibe seguro social	Hombre		Mujer	
	Número	%	Número	%
Si	261.031	68,5%	216.477	71,3%
No	120.220	31,5%	87.233	28,7%
Total	381.251	100,0%	303.709	100,0%

Fuente: ENEMDU Anual – 2021 (INEC, 2021)

Si se realiza un análisis de condición de actividad, se evidencia lo siguiente:

Condición de actividad	Hombre		Mujer	
	Número	%	Número	%
Menores de 15 años	352.424	26,4%	336.293	23,4%
Adecuado	347.238	26,0%	234.170	16,3%
Subempleo por insuficiencia de tiempo de trabajo	112.287	8,4%	132.313	9,2%
Subempleo por insuficiencia de ingresos	33.220	2,5%	17.720	1,2%
Otro empleo inadecuado	117.941	8,8%	105.150	7,3%
Empleo no remunerado	18.431	1,4%	35.709	2,5%
Empleo no clasificado	10.604	0,8%	7.235	0,5%
Desempleo abierto	66.470	5,0%	72.288	5,0%
Desempleo oculto	6.268	0,5%	4.635	0,3%
Población Económicamente Inactiva	271.037	20,3%	493.322	34,3%
Total	1.335.920	100,0%	1.438.835	100,0%

Fuente: ENEMDU Anual – 2021 (INEC, 2021)

En la tabla se puede evidenciar una mayor proporción de población de mujeres pertenecen a la población económicamente inactiva y menores de 15 años; por ende, se registra un mayor número de personas dependientes económicamente en este grupo de población. Por otra parte, también se evidencia un número significativo de empleo adecuado, aunque en menor proporción que los hombres. En el caso de empleo no



pág. 25

remunerado, así como el subempleo por insuficiencia de tiempo y de ingresos también es mayor en mujeres que en hombres.

En este caso, uno de los desafíos del gobierno nacional, el Estado como garante de derechos, será cómo reactivar el aparato productivo del país y cómo generar nuevas plazas de trabajo para las mujeres que son parte de la fuerza de trabajo; y que se encuentran en el desempleo y como mejorar la calidad del empleo y que cuenten con los beneficios de ley correspondientes.

8.2. Incidencia de pobreza por ingresos

La pobreza por ingresos se define como: “(...) una persona es pobre por ingresos cuando su ingreso per cápita familiar está por debajo de la línea de pobreza. Análogamente, se define la pobreza extrema por ingresos.” (INEC, 2008).

En este contexto, conforme a los datos de la ENEMDU, la pobreza a nivel nacional se ubicó en 28,8% y la pobreza extrema a nivel nacional fue de 10,3%. En el Distrito Metropolitano de Quito, la pobreza en grupos de población de mujeres alcanzó el 19,3%, y la pobreza extrema alcanzó el 7,2%, sin tener relación estrecha con los registros a nivel nacional, sin embargo, siendo estos resultados más preocupantes en la población de mujeres que en la de hombres.

Pobreza	Hombres		Mujeres	
	Número	%	Número	%
NO POBRE	1.067.381	81,4%	1.138.691	80,7%
POBRE	243.286	18,6%	273.142	19,3%
Total	1.310.667	100,0%	1.411.833	100,0%

Fuente: ENEMDU Anual – 2021 (INEC, 2021)

Pobreza extrema	Hombres		Mujeres	
	Número	%	Número	%
NO INDIGENTE	1.224.006	93,4%	1.309.890	92,8%
INDIGENTE	86.661	6,6%	101.943	7,2%
Total	1.310.667	100,0%	1.411.833	100,0%

Fuente: ENEMDU Anual – 2021 (INEC, 2021)

Si bien la pobreza, en términos restringidos, se mide desde una dimensión material (insuficiencia de ingresos para satisfacer necesidades básicas), ésta suele estar acompañada de la deficiencia en capital simbólico y social. Y en este campo las mujeres, son las más afectadas. Pues presentan los peores indicadores económicos y sociales.

La causa fundamental de la pobreza en las mujeres obedece tanto a formas seculares de discriminación como a sus consecuencias actuales en términos de educación, propiedad sobre activos, empleo y acceso a servicios, entre otros.



9. Violencia

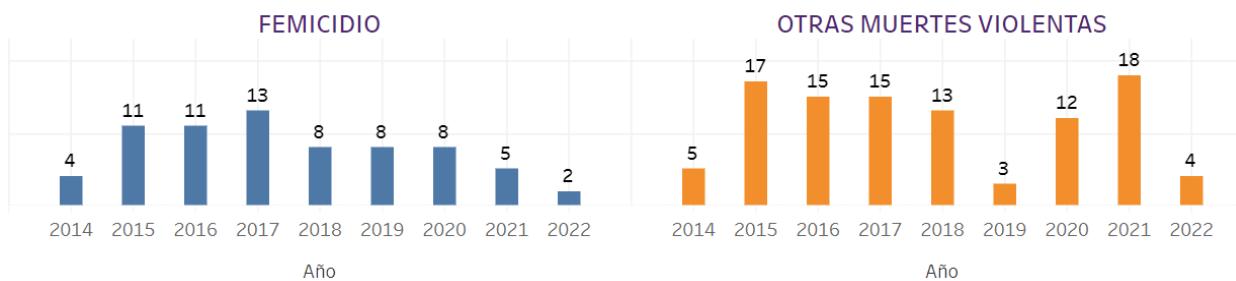
Considerando como principal fuente de información, y las más actualizada, los registros del Consejo de la Judicatura, se obtuvo los siguientes datos, conforme a las estadísticas disponibles a la fecha (Consejo de la Judicatura, 2022):

- Entre el 10 de agosto del 2014 al 03 de julio de 2022, se registraron 172 víctimas de feminicidio y muertes violentas³ de mujeres en el Cantón Quito. Con el siguiente detalle:



Tomado de: Consejo de la Judicatura (2022) -
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/victimas%20de%20femicidio.htm>

- De estos 172 registros, el 41% (70) fueron feminicidios, mientras que el 59% (102) restante correspondieron a otras muertes violentas de mujeres. A continuación, se presentan estos datos, por año:



Tomado de: FemicidiosEC (Consejo de la Judicatura, 2022)-
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/victimas%20de%20femicidio.htm>

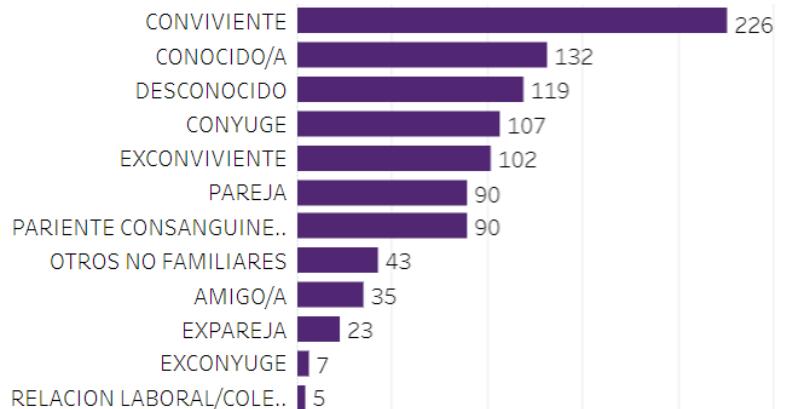
- De estas 172 muertes, el 87,21% eran adultas, el 8,72% niñas y el 4,07% adolescentes. De tal manera que la edad promedio de la víctima fue de 32 años de edad.
- De estas víctimas 92 mujeres eran madres (tenían hijos), 1 estaba embarazada, 1 tenía discapacidad psicológica, 2 tenían discapacidad física, 13 fueron extranjeras.
- En el caso de la autoidentificación étnica de las víctimas: el 89,53% de las víctimas eran mestizas, el 4,07% eran indígenas, el 2,33% afroecuatorianas, el 1,74% blancas, el 1,16%

³ Se refiere a asesinatos, homicidios, violación con muerte, abandono de persona con muerte, robo con muerte, sicariato y secuestro con muerte.



mulatas, y del 1,16% no se pudo obtener el dato. Sin embargo, esta información refleja un factor de riesgo importante en mujeres de pueblos y nacionalidades indígenas y mujeres afrodescendientes.

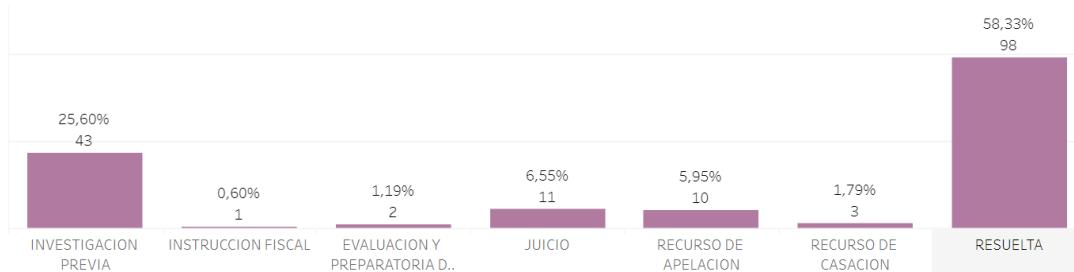
- En el caso del nivel de instrucción, el 47% (82) tenían educación básica, el 26% (45) bachillerato, 5% (10) educación superior, el 3% (5) ninguna instrucción formal, el 1% (2) educación inicial; en el resto de casos no se obtuvo esta información.
- En el caso de los agresores, 8 de estos tenían antecedentes de violencia y 44 antecedentes penales.
- 13 de los agresores se dieron a la fuga y 16 se suicidaron.
- Conforme a los datos disponibles, 119 agresores eran/son mestizos, 11 afrodescendientes, 1 indígena, 1 mulato y 1 montubio.
- El 24,42% de las muertes se registraron en el domicilio de la víctima, 22,67% en el domicilio de un familiar, el 44,77% en otro lugar, el 5,23% en otro domicilio y el 2,91% en el domicilio del victimario. Adicionalmente, el 95,35% de este tipo de asesinatos fueron en el área urbana.
- De las 172 muertes, el 48% fueron con armas blancas, el 12% con armas contundentes, el 10% con armas de fuego, el 10% con constrictora, el 0,5% con sustancias y el 19,5% con otras armas.
- A continuación, se muestra la relación que tenía la víctima con el victimario, evidenciando que principalmente el agresor era conviviente o ex conviviente de la mujer; a pesar de esto, también se registra un alto número de agresores desconocidos:



Tomado de: FemicidiosEC (Consejo de la Judicatura, 2022)-
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/victimas%20de%20femicidio.htm>

- A continuación, se muestra el estado del proceso del feminicidio y/o muerte violenta de la mujer:





Tomado de: FemicidiosEC (Consejo de la Judicatura, 2022)-
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/victimas%20de%20femicidio.htm>

Si bien se registra que el 58,33% de casos fueron resueltos, de los 172 casos el 7% se archivaron en investigación previa, el 2% tuvo ratificación de inocencia y en el 4% hubo sobreseimiento.

- En el caso de medidas de reparación emitidas, 84 fueron indemnizaciones, 17 rehabilitación, 4 simbólica, 1 de restitución y 1 garantía de no repetición⁴.

10. Conclusiones

1. Según la información proveniente de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), existen 2.774.755 habitantes, de estos el 52% son mujeres. Las mujeres en el DMQ se ubican principalmente en las áreas urbanas.
2. Una característica demográfica importante de las mujeres en el DMQ es el predominio de grupos de edad adulta. El significativo porcentaje de mujeres de los grupos de edad que conforman la base de la pirámide constituiría un indicador de baja de las tasas de fecundidad en las últimas décadas.
3. En el DMQ se registra mayor número de mujeres solteras (39,5%), a estas les siguen mujeres con estado civil casadas (32,2%) y mujeres en unión libre (12,6%).
4. Del total de mujeres del DMQ que se encuentran en unión libre el 1,58% son menores de edad, del total de mujeres separadas el 0,28% son menores de 18 años y del total de mujeres divorciadas el 0,19% tienen entre 14 y 17 años.
5. El mayor número de mujeres en unión libre y que son menores de edad, son mestizas, a estas les siguen las mujeres indígenas y negras. En el caso de mujeres separadas, estas corresponden principalmente al grupo mestizo e indígenas. Las mujeres casadas y divorciadas menores de 18 años son mestizas.
6. La tasa de natalidad en mujeres en el DMQ es de 24,14 nacimientos por cada mil mujeres, superando a la tasa nacional. En este sentido, la curva de fecundidad es mayor a la curva del total país.
7. En el caso de la tasa de natalidad adolescente, se registran 8,46 nacimiento por cada 1.000 mujeres en el DMQ. La tasa de natalidad mayor se registra en el grupo de jóvenes que se ubica en 68,56 nacimientos por cada mil mujeres.

⁴ Una víctima puede tener varias medidas de reparación



8. Conforme a datos de la ENEMDU, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 37,4% de mujeres nacieron en otro lugar del país diferente al DMQ, registrando mayor migración interna.
9. En lo que se refiere a migración internacional, el 4,7% registraron haber nacido en otro país fuera del Ecuador. Las mujeres que han migrado a nivel internacional presentan un predominio de grupos de edad adulta; sin embargo, también se registra un número importante de adolescentes y niñas.
10. La tasa de analfabetismo en la población de mujeres en el DMQ es del 4%, dos puntos porcentuales por debajo de la tasa nacional. A pesar de esto, la tasa de analfabetismos de mujeres es el doble que la registrada en hombres.
11. En el DMQ, el 17,7% de mujeres mayores de 5 años que no han superado la educación básica, no saben leer ni escribir.
12. Al desagregar la información por género, en el caso de la población de mujeres se constata que la deserción escolar es mayor a la de los hombres, en el DMQ.
13. Con el objetivo de ahondar en las razones por las cuales las mujeres dejaron de asistir a clases, se evidencia que las principales razones son: falta de recursos económicos, trabajo, terminó sus estudios y la edad; este último punto, podría denotar deserción escolar a temprana edad.
14. En el DMQ la mayoría de mujeres registran tener educación secundaria, seguida por educación básica; a diferencia de los hombres que en su mayoría registran tener principalmente educación básica y educación secundaria. Sin embargo, al revisar este mismo comportamiento en la educación superior y postgrado, los hombres registran mayor acceso a la educación superior, en relación con las mujeres.
15. Conforme a los datos reportados por la ENEMDU, del total de la población en el DMQ que tienen empleo, el 45,4% son mujeres y el 54,6% hombres; con una diferencia entre hombres y mujeres de 9,2 puntos porcentuales.
16. Del total de la población en el DMQ que se encuentran en desempleo se evidencia que el 51,4% son mujeres, mientras que el 48,6% restante corresponde a hombres; registrando una diferencia de 2,8 puntos porcentuales entre ambos géneros.
17. Las mujeres desempleadas no están trabajando ya que en su mayoría se registraron despido intempestivo, renuncia voluntaria, terminación de contrato y me fue mal en el negocio; estas razones son similares en los hombres, sin embargo, las diferencias proporcionales entre grupos son significativas, siendo la población de mujeres la más afectada en el caso de despido intempestivo principalmente.
18. Cuando se realiza un análisis a mayor profundidad, se evidencia que, la mayoría de mujeres se encuentran trabajando en el sector formal, aunque en menor proporción que los hombres. En el sector informal del DMQ, se registran más hombres que mujeres, sin embargo, con una diferencia mínima de 0,4 puntos porcentuales.
19. En el caso del empleo doméstico (muchas veces no remunerado), se evidencia en mayor proporción en mujeres que en hombres; con una diferencia porcentual significativa de 8,1 puntos.
20. En consecuencia, de lo mencionado anteriormente, 71,3% de la población de mujeres cuentan con afiliación al seguro, superando a los hombres en este beneficio laboral
21. Al analizar la condición de actividad una mayor proporción de población de mujeres pertenecen a la población económicamente inactiva y menores de 15 años; por ende, se registra un mayor número



de personas dependientes económicamente en este grupo de población. Por otra parte, también se evidencia un número significativo de empleo adecuado, aunque en menor proporción que los hombres. En el caso de empleo no remunerado, así como el subempleo por insuficiencia de tiempo y de ingresos también es mayor en mujeres que en hombres.

22. En el Distrito Metropolitano de Quito, la pobreza en grupos de población de mujeres alcanzó el 19,3%, y la pobreza extrema alcanzó el 7,2%.
23. Entre el 10 de agosto del 2014 al 03 de julio de 2022, se registraron 172 víctimas de feminicidio y muertes violentas de mujeres en el Cantón Quito. De estos registros, el 41% (70) fueron feminicidios, mientras que el 59% (102) restante correspondieron a otras muertes violentas de mujeres.
24. De estas 172 muertes, el 87,21% eran adultas, el 8,72% niñas y el 4,07% adolescentes. De tal manera que la edad promedio de la víctima fue de 32 años de edad.
25. De estas víctimas 92 mujeres eran madres (tenían hijos), 1 estaba embarazada, 1 tenía discapacidad psicológica, 2 tenían discapacidad física, 13 fueron extranjeras.
26. En el caso de la autoidentificación étnica de las víctimas: el 89,53% de las víctimas eran mestizas, el 4,07% eran indígenas, el 2,33% afroecuatorianas, el 1,74% blancas, el 1,16% mulatas, y del 1,16% no se pudo obtener el dato. Sin embargo, esta información refleja un factor de riesgo importante en mujeres de pueblos y nacionalidades indígenas y mujeres afrodescendientes.
27. En el caso del nivel de instrucción, el 47% (82) tenían educación básica, el 26% (45) bachillerato, 5% (10) educación superior, el 3% (5) ninguna instrucción formal, el 1% (2) educación inicial; en el resto de casos no se obtuvo esta información.
28. En el caso de los agresores, 8 de estos tenían antecedentes de violencia y 44 antecedentes penales.
29. 13 de los agresores se dieron a la fuga y 16 se suicidaron.
30. Conforme a los datos disponibles, 119 agresores eran/son mestizos, 11 afrodescendientes, 1 indígena, 1 mulato y 1 montubio.
31. El 24,42% de las muertes se registraron en el domicilio de la víctima, 22,67% en el domicilio de un familiar, el 44,77% en otro lugar, el 5,23% en otro domicilio y el 2,91% en el domicilio del victimario. Adicionalmente, el 95,35% de este tipo de asesinatos fueron en el área urbana.
32. De las 172 muertes, el 48% fueron con armas blancas, el 12% con armas contundentes, el 10% con armas de fuego, el 10% con constrictora, el 0,5% con sustancias y el 19,5% con otras armas.
33. Se registra que el 58,33% de procesos de feminicidio y/o muerte violenta fueron resueltos, sin embargo, de los 172 casos el 7% se archivaron en investigación previa, el 2% tuvo ratificación de inocencia y en el 4% hubo sobreseimiento.
34. En el caso de medidas de reparación emitidas, 84 fueron indemnizaciones, 17 rehabilitación, 4 simbólica, 1 de restitución y 1 garantía de no repetición.

11. Abreviaturas

Código Orgánico Integral Penal - COIP

Constitución de la República del Ecuador – CRE



Distrito Metropolitano de Quito - DMQ

Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo - ENEMDU

Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres - LPVM

Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación – LORIVE

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO

Cuadro de responsabilidad

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SIGLA UNIDAD	FIRMA
<i>Elaborado por:</i>	Andrea Sánchez	14/07/22	GC	
<i>Revisado y aprobado por:</i>	Julio Valdivieso	18/07/22	CT	

12. Bibliografía

Consejo de la Judicatura. (15 de Julio de 2022). *FemicidiosEC*. Obtenido de FemicidiosEC: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/victimas%20de%20femicidio.htm>

COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.

CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador.

INEC. (2008). *MEDIDAS DE POBREZA Y EXTREMA POBREZA POR INGRESOS*. Obtenido de MEDIDAS DE POBREZA Y EXTREMA POBREZA POR INGRESOS: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/Metodologia+de+pobreza+por+ingresos.pdf>

INEC. (2020). *Registros Estadísticos de Nacidos Vivos y Defunciones Fetales*. Obtenido de Registros Estadísticos de Nacidos Vivos y Defunciones Fetales: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/nacidos-vivos-y-defunciones-fetales/#:~:text=En%20el%202020%20se%20registraron,de%20la%20publicaci%C3%B3n%20es%>



20anual.&text=Una%20visi%C3%B3n%20general%20de%20los%20resultados%20del%20periodo.

INEC. (2021). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo*. Obtenido de Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/enemdu-anual/>

INEC. (2021). *Nota Técnica - Recálculo de las estadísticas de empleo y pobreza*. Obtenido de Nota Técnica - Recálculo de las estadísticas de empleo y pobreza: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2021/Nota_tecnica/202106_Nota_tecnica_ENEMDU.pdf

LORIVE. (29 de Abril de 2022). *LEY REGULA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DE EMBARAZO EN CASO DE VIOLACIÓN*. Obtenido de LEY REGULA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DE EMBARAZO EN CASO DE VIOLACIÓN: <https://derechoecuador.com/ley-regula-interrupcion-voluntaria-de-embarazo-en-caso-de-violacion/>

LPVM. (05 de Febrero de 2018). *LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*. Obtenido de LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

OEA. (9 de Junio de 1994). *CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"*. Obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

ONU. (26 de Junio de 1945). *CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS*. Obtenido de CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf

ONU. (2 de Junio de 1979). *CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf

ONU. (20 de Diciembre de 1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Obtenido de Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>

ONU. (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

ONU. (2022). *Los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género*. Obtenido de Los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género: <https://www.ohchr.org/es/women>



Quispe, W. (2016). La equidad de género en la educación ecuatoriana. *Revista Para el Aula - IDEA*. Obtenido de La equidad de género en la educación ecuatoriana: https://www.usfq.edu.ec/sites/default/files/2020-06/pea_018_0019.pdf

UNESCO. (2014). *Igualdad de Género*. Obtenido de Igualdad de Género: <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Igualdad%20de%20genero.pdf>

